

## **CODIGO DE CONDUCTA**

### **Prefacio**

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Se desarrollarán normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad, y diligencia frente a los inversores.

La adopción de dichas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones que tendrá como fin último una correlación estrecha entre las conductas de ambas partes.

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido abarcando aspectos a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia; b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos y c) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Este Código será enviado a Comisión Nacional de Valores -en adelante, CNV- a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y además publicado en nuestra página web:

[www.maxintavalores.com.ar](http://www.maxintavalores.com.ar)

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de [cnvdenuncias@cnv.gob.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gob.ar); 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

## **Capítulo I: Introducción**

### **1.1. Personas Sujetas:**

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización, a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones y a los proveedores de servicios con los cuales tenemos contacto y los cuales tienen acceso a información sensible. En este código las palabras Inversor, Comitente o Cliente tienen el mismo significado y cuando se dice Agente, Sujeto Obligado o Persona/s Sujeta/s se refiere a las personas mencionadas en el primer párrafo del presente ítem.

### **1.2. Conocimiento y aplicación del Código:**

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Este deberá ser exhibido en la dirección Web institucional del Agente y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como para las personas sujetas.

### **1.3. Principios Generales**

La Entidad tiene la convicción que, para consolidarse y desarrollarse, debe partir de objetivos empresariales y principios éticos estrictos que sean compartidos por los administradores y empleados de la Empresa.

Maxinta Valores S.A. es una sociedad que actúa en el mercado de capitales teniendo en mira el desarrollo continuo y la satisfacción de nuestros clientes. Entre nuestros objetivos más importantes está mantener la reputación de Empresa sólida y confiable, consciente de nuestra responsabilidad empresarial, que busca obtener resultados en forma honesta, justa, legal y transparente.

Nuestro accionar deberá estar permanentemente marcado por la integridad, la confianza y la lealtad, así como por el respeto y la valorización del ser humano, en su privacidad, individualidad y dignidad. Repudiamos cualquier actitud guiada por prejuicios relativos al origen, grupo étnico, religión, clase social, sexo, color, edad, incapacidad física y cualquier otra forma de discriminación.

Administradores y empleados deberán comprometerse a velar por los valores y la imagen de la Empresa, mantener una postura compatible con esa imagen y esos valores y actuar en defensa de los intereses de los clientes y de la Empresa. La búsqueda por el desarrollo de nuestra Empresa deberá basarse en esos principios, con la confianza que nuestras acciones están guiadas por los más elevados estándares éticos y estricto respeto a la legalidad.

### **1.4 Publicidad**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Agentes de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.4.1 En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente acápite no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.-

1.4.2 Surge de la Ley 26.931 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.-

### **1.5 Conductas contrarias a la transparencia**

En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público y adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

Maxinta Valores SA establecerá sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

De acuerdo a la normativa vigente, Maxinta Valores SA se abstendrá de:

a) Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

c) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

d) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

d.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

d.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

e) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

e.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

e.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

La presente enumeración no es taxativa, y la compañía se compromete a mantener actualizada sus políticas de prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública y a presentar la correspondiente denuncia frente al órgano de contralor interviniente.

### **1.6 Vigencia:**

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de la fecha en la que el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.

## **Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas**

**2.1.** En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-

**2.2.** El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).-

**2.3.** El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación

de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

**2.4.** El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

**2.5.** La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar al intermediario.-

**2.6.** En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.-

**2.7.** El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la pagina Web del Agente y de la CNV.-

**2.8.** Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-

**2.9.** Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

**2.10** El Agente, en base a la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión y del análisis de las capacidades patrimoniales y financieras del cliente, establecerá el perfil de riesgo y el límite operativo. -

### **Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas**

**3.1.** Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

**3.1.1.** Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

**3.1.2.** Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

**3.1.3.** Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.-

**3.1.4.** Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.-

**3.1.5.** Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República



Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

**3.1.6** Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.

**3.1.7** Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-

**3.1.8** Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

**3.1.9** El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.-

**3.1.10.** En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.-

**3.1.11.** El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.-

**3.1.12** Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

**3.1.13** La competencia leal deberá ser el elemento básico a tener en cuenta en el desarrollo de la actividad.

**3.1.14** En el ámbito laboral las relaciones deberán pautarse por la cortesía y el respeto, intentando que predomine el espíritu de equipo, la lealtad, la confianza y la conducta compatible con los valores de la compañía.

**3.1.15** Las personas sujetas otorgaran absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

**3.1.16** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.-

**3.1.17** En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, se conocerá su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.-

**3.1.18** El Agente designará una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio estas cuestiones para adoptar las medidas necesarias.-

La persona a cargo de esta función remitirá a la CNV por medio de la AIF, el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos.-

#### **Capítulo IV. Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

Maxinta Valores S.A ha confeccionado sus Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicando los principios fundamentales de “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Empleado”, así como las mejores prácticas internacionales.

De esta manera, la Empresa asume un firme compromiso en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo con el fin de prevenir que la sociedad pueda ser utilizada para este tipo de delitos.

**4.1.** Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

**4.1.1.** Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, su actividad, sus fuentes de recursos y su patrimonio conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia y de acuerdo con lo establecido por la sociedad en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**4.1.2** Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

**4.1.3.** Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

**4.1.4.** Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

**4.1.5.** Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

**4.1.6** Solo podrán dar curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art 2° Inc. B) del Decreto N°589/2013.

## **Capítulo V. Derechos del Inversor**

**5.1** El inversor con relación a la emisora de la cual es accionista tiene derecho a recibir de la misma toda la información relacionada con su actividad y los estados contables anuales o intermedios. Estos podrán retirarlos de la sede social, en el área de atención a los accionistas, o consultarlos por Internet de la WEB institucional de la emisora. Asimismo tendrá derecho a asistir a las Asambleas con voz y voto en la proporción a su tenencia.

**5.2** El Inversor con relación al Agente tiene derecho a recibir toda la información de las operaciones que realice, en oportunidad de las mismas y por los medios que haya acordado con el Agente. Asimismo en toda operación que realice, ya sea de compra o de venta, deberá recibir la constancia de la operación con el detalle de especie, precio, cantidad, comisiones, aranceles e impuestos que se deducen o agregan, según corresponda, al precio total de la transacción.

**5.3** El Inversor tiene derecho a recibir del Agente toda la información que este posea, no amparada por el deber de reserva, con relación a los instrumentos financieros que se operan en el mercado, a los efectos de que el Inversor pueda decidir. En este sentido el Agente debe informarle al Inversor de los riesgos y volatilidad inherentes a cada tipo de operación o instrumentos de que se trate.

**5.4** El Inversor tiene derecho a recibir del Agente toda la información relativa a su posición en instrumentos financieros, con la periodicidad y de la forma en que hubiera acordado con el Agente.

**5.5** El Inversor tiene la libre disponibilidad de los fondos depositados en su cuenta así como de los títulos y acciones de su titularidad.

**5.6** En caso de que el Inversor notara que una transacción no se hubiera realizado de acuerdo a sus instrucciones o tuviera dudas sobre el momento de realización de la misma o cualquier otro supuesto incumplimiento por parte del Agente y no recibiera las debidas aclaraciones o correcciones de los empleados del Agente, podrá recurrir al funcionario encargado de las Relaciones con el Público, argumentado por escrito y en el domicilio del Agente, su parecer a los efectos de obtener las aclaraciones o modificaciones solicitadas. Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles bursátiles no ha obtenido respuesta o la misma no es satisfactoria con relación a sus pretensiones, podrá recurrir a la Comisión Nacional de Valores enviando una nota con la

denuncia y el relato de lo ocurrido, aportando todas las pruebas que estime necesario y que sostengan sus dichos. Esta nota deberá ser presentada firmada, consignando el número de documento del firmante y su domicilio. Por cualquier duda el Inversor puede consultar la página de la Comisión Nacional de Valores, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

## **Capítulo VI. Obligaciones del Inversor**

**6.1** El inversor tiene la obligación de procurarle al Agente, en la apertura de una cuenta, de toda la información relativa a sus datos personales, número de documentos, su situación fiscal, etc. y toda la información y documentación requerida por la Unidad de Información Financiera, manteniéndola actualizada cada vez que se produzca una modificación o anualmente, según corresponda.

**6.2** El Inversor deberá cumplir con los compromisos contraídos con el Agente liquidando las operaciones en tiempo y forma y reponiendo los márgenes de garantía, en el caso de las operaciones que así lo requieran.

## **Capítulo VII. Manipulación y engaño en el mercado**

En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley Nº 26.831, las emisoras, los agentes de negociación, los inversores y/o cualquier otro interviniente en los Mercados, por si o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberán:

**7.1** Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

**7.2** Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

**7.3** Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

**7.3.1** Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

**7.3.2** Transacciones efectuadas con el propósito de crear apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

**7.4** Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, ello incluye:

**7.4.1** Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

**7.4.2** Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

## **Capítulo VIII. Abuso de información Privilegiada**

En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley Nº 26.831, las personas mencionadas en el artículo 1º del Capítulo II del Título XII de la Resolución 622/2013 de la comisión Nacional de Valores, no podrán:

**8.1** Utilizar información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de oferta pública.

**8.2** Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

**8.2.1** Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre valores negociables a que la información se refiera.

**8.2.2** Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

**8.2.3** Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descritas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un periodo de seis meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no la hiciera dentro de los sesenta días de ser intimado a ello, o no la impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

## **XI. Sanciones**

El incumplimiento por parte del personal del Agente, de lo establecido en el presente Código de Conducta, será motivo de un sumario interno al responsable con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, dejándose constancia en el legajo de las personas involucradas en el incumplimiento. Se deberán aplicar sanciones o incluso despidos con causa, en el marco de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado. Las sanciones a aplicarse deberán ser contemporáneas y proporcionales a la falta cometida. La responsabilidad del Agente, independientemente de la responsabilidad civil o penal, será evaluada por la Comisión Nacional de Valores, la que podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo Nº 132 y siguientes de la Ley Nº 26.831.

## **XX. Disposiciones Generales**

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-